

Reglamento General del Regimen de Estudios de Pregrado para Alumnos Ingresados a partir del año 2000

Extraído del Portal de la Usach

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE VICERRECTORIA DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN DEPARTAMENTO DE DOCENCIA RECTORIA

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DEL REGIMEN DE ESTUDIO DE PREGRADO PARA ALUMNOS INGRESADOS A PARTIR DEL AÑO 2000.

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades que me confieren el artículo 11° del DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La realidad curricular de las nuevas carreras creadas en la Universidad, como asimismo el proyecto de Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado, para los alumnos que ingresan a la Universidad a partir del año 2000, elaborado por la Vicerrectoría de Docencia y Extensión, el cual fuera aprobado por el Consejo Académico en su Sesión N° 21 Ordinaria del 29 de diciembre de 1999.

RESUELVO:

APRUEBASE, para todos los alumnos que ingresen a la universidad a partir del año 2000, el siguiente Reglamento General del Régimen de Estudios de Pregrado, para los programas académicos conducentes a la obtención de un título habilitante, o del grado académico de Licenciado o de Bachiller.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Definición

ARTICULO 1°El conjunto de normas contenidas en este Reglamento General regulará las actividades docentes de todos los programas académicos de pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, bajo el sistema de promoción por asignaturas.

ARTICULO 2°Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

PERIODO ACADEMICO: En general, tiempo durante el cual se desarrollan las actividades curriculares de cada asignatura hasta su evaluación final. Entre otros se mencionan:

a) Año Académico Tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un determinado año calendario y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente año calendario. El año académico incluye un período lectivo de 34 semanas, destinado al desarrollo efectivo de clases y a sus correspondientes evaluaciones.

b) Semestre Académico Tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un determinado semestre calendario y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre calendario. El semestre académico incluye un período lectivo de 17 semanas, destinado al desarrollo efectivo de clases y a sus correspondientes evaluaciones.

c) Período de verano Período durante el cual el estudiante podrá cursar un máximo de dos asignaturas, bajo la modalidad de horario semanal intensivo, de manera tal que las exigencias académicas sean equivalentes a las correspondientes a las de las asignaturas ofrecidas bajo la modalidad de semestre académico.

PROGRAMA ACADEMICO

Conjunto de actividades curriculares sistemáticas y complementarias conducentes a la obtención de un grado académico o título profesional.

CREDITO

Unidad valorativa equivalente a una hora pedagógica (45 minutos) semanal de clases sistemáticas durante un período académico, ya sea en Teoría, Ejercicios, Laboratorios, Taller u otra actividad señalada en el plan de estudios correspondiente.

CURSO O ASIGNATURA

Conjunto de unidades programáticas, incorporadas a un plan de estudios, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia.

NIVEL

Conjunto de asignaturas programadas dentro de cada semestre académico, de algunos planes de estudio, conducentes a un grado académico o a un título profesional.

PLAN DE ESTUDIOS

Exigencias curriculares sistemáticas que un estudiante debe cumplir para optar a un grado académico o a un título profesional.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO

Cuociente que se obtiene al dividir la suma de los productos de todas las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en las asignaturas cursadas, aprobadas y reprobadas, por su correspondiente número de créditos, y la suma de créditos cursados.

ARTICULO 3º DEL MINIMO DE ASIGNATURAS POR PERIODO

En cada periodo académico, el estudiante deberá registrar matrícula en el programa académico en el cual haya sido aceptado. Una vez matriculado, deberá cursar al menos dos asignaturas para permanecer como estudiante en dicho programa, en el entendido que el régimen curricular no establezca un mínimo mayor. En el caso de que un estudiante se matricule en más de un programa, este requisito mínimo anterior se aplicará a cada programa en particular. Se hará excepción a la norma en aquellos casos en que, por definición de requisitos, ello no sea posible.

DE - DEL ARTICULO 4º DE LA INFORMACION GENERAL DE LOS CURSOS

En la primera clase de cada asignatura, el profesor deberá dar a conocer a los estudiantes:

- * Los objetivos y el programa de contenidos con el detalle de todas las unidades temáticas de las asignatura y su incidencia en la formación académica o profesional;
- * Los textos-guías, los textos de consulta suplementaria y las publicaciones específicas que corresponda;
- * Los medios de evaluación que se aplicarán y los factores de ponderación que originarán las calificaciones definitivas;
- * El grado de asistencia requerido, si lo hubiere;
- * El calendario de actividades; y
- * Recomendaciones generales sobre métodos de aprendizaje.

ORIENTACION AL ESTUDIANTE

ARTICULO 5º Las diferentes unidades académicas de la Corporación, a través de las cuales la Universidad dicta los programas de estudios, deberán programar conferencias, charlas, coloquios u otras actividades orientadas en especial a los alumnos que se incorporan al plan de estudios. Su propósito será dar a conocer los objetivos terminales de su programa académico, su rol profesional dentro del campo de trabajo y sus oportunidades de perfeccionamiento.

ARTICULO 6º Durante la permanencia en su programa académico, todo estudiante tendrá el derecho a recibir asistencia y orientación académicas a través de la unidad de la Universidad que ofrece el plan de estudios.

ARTICULO 7º DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN Según sea pertinente para cada asignatura, la evaluación se efectuará mediante:

- * Pruebas escritas programadas
- * Interrogaciones escritas y orales
- * Informes de laboratorio
- * Tareas Individuales o colectivas
- * Trabajos de seminarios y talleres
- * Análisis de casos
- * Pautas de observación
- * Exámenes
- * Otras actividades aprobadas por la unidad responsable del programa académico y reglamentada por la Facultad, Escuela o Programa.

La calificación final de una asignatura semestral deberá constar de a lo menos dos evaluaciones y cuatro si es anual.

ARTICULO 8º DE LAS NOTAS Y PROMOCION La evaluación del quehacer académico se expresará en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal, con un mínimo de aprobación igual a 4, y cuya equivalencia conceptual será la siguiente:

- 7 Excelente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Insuficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

La nota 4 (suficiente) representa el cumplimiento de los objetivos de la asignatura correspondiente, en un grado mínimo compatible con su manejo y aplicación integral adecuados.

ARTICULO 9º DEL CONOCIMIENTO DE LAS NOTAS PARCIALES Los estudiantes tienen derecho a conocer las

calificaciones parciales de todas las evaluaciones aplicadas durante el período académico correspondiente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación.

No podrá efectuarse una evaluación escrita programada si el profesor no ha dado a conocer las notas de la anterior, con al menos dos días de anterioridad. El alumno tiene derecho a conocer su prueba y las soluciones de la misma.

En todo caso, las calificaciones finales serán conocidas por el estudiante en la última semana del período lectivo, mediante el procedimiento que se estime conveniente, pero, preservándose el derecho del alumno a la privacidad de esta información, la que por su esencia es de carácter personal y reservado. Los directores de Departamentos Académicos, Escuelas o Programas velarán por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 10° DEL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE EVALUACIONES De acuerdo con las normas específicas que fije cada Facultad, Escuela o Programa, al inicio del período lectivo, el académico informará a los alumnos acerca de los procedimientos que se seguirán, en caso de que éste no haya rendido oportunamente una o más evaluaciones.

ARTICULO 11° DE LA NOTA FINAL DE UNA ASIGNATURA La nota o calificación final de una asignatura, en un determinado período lectivo, será igual a la suma de los productos de cada calificación parcial por su respectivo factor de ponderación.

Para una asignatura que cosnte de teoría y laboratorio o práctica clínica las calificaciones finales de estas partes se registrarán por separado. Para aprobar la asignatura, cada parte deberá tener una calificación mínima de cuatro (4). De lo contrario, la nota final será igual a la menor de ellas.

A menos que el Reglamento del Régimen Curricular propio de la Facultad, Escuela o Programa establezca lo contrario, el alumno que hubiese aprobado sólo una de las partes no estará obligado a cursarla de nuevo y se le mantendrá la nota obtenida.

ARTICULO 12° DE LA RECUPERACION DE PRUEBAS Teniendo en cuenta las normas fijadas en cada unidad mayor, cada Departamento, Programa o Escuela podrá fijar un procedimiento de recuperación de evaluaciones que no hayan sido rendidas en su oportunidad.

ARTICULO 13° DE LOS ALUMNOS NUEVOS Todo estudiante que ingrese por primera vez a una carrera o programa, y por consiguiente sólo pueda cursar asignaturas que no requieran la aprobación previa de otra, al final del período académico respectivo, deberá aprobar, como mínimo, dos asignaturas que otorguen, al menos, ocho créditos enter ambas, independientemente de si ellos son de duración semestral o anual, salvo que la unidad responsable del Programa académico coloque una exigencia mayor.

ARTICULO 14° DE LAS OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA Las asignaturas podrán ser cursadas, para su aprobación, hasta en dos oportunidades.

ARTICULO 15° MINIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERIODO LECTIVO El alumno deberá registrar matrícula en todos los períodos lectivos, en forma consecutiva.

Al término de cada periodo lectivo, todo alumno deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas tal que permita finalizar su programa de estudios en un periodo que no exceda en más de un 50% el tiempo contemplado en la malla establecida para el programa en el que está adscrito. Para este fin, no se contarán los semestres en que el alumno haga retiro temporal.

Para este efecto, cada facultad, escuela o programa reglamantará un sistema de avance semestral o anual según corresponda, mínimo para sus estudiantes. El incumplimiento de dicho avance inhabilitará al estudiante para continuar estudios en el programa académico en que está matriculado.

ARTICULO 16° DE LA ASISTENCIA A CLASES La asistencia a clases de una asignatura será obligatoria en el porcentaje que establezca la unidad académica que la ofrece, a proposición del profesor, de acuerdo con la naturaleza de dicha asignatura.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por el departamento que dicte la asignatura, en lo que a implicancia en la evaluación final de la misma se refiere.

ARTICULO 17° RETIRO TEMPORAL Todo estudiante que se encuentre imposibilitado para continuar sus estudios, como consecuencia de una situación imprevista de extrema gravedad, certificada por el Centro de salud o el Servicio de Bienestar Estudiantil, podrá solicitar Retiro Temporal, al Decano de Facultad, al Director de Escuela o Programa, según sea el caso, quien resolverá acerca de su situación académica, según reglamento establecido en cada unidad para el efecto.

Cuando corresponda, el Retiro Temporal implicará considerar como no inscritas, en ese período, las asignaturas que esté cursando el estudiante, anulándose, por consiguiente, todas las calificaciones parciales obtenidas en ellas.

ARTICULO 18° DE LAS TRANSFERENCIAS DE CARRERAS O PROGRAMAS Todo estudiante matriculado en un programa académico podrá solicitar ser transferido a otro, después de haber aprobado las asignaturas correspondientes al primer año académico de su plan de estudios, como mínimo.

Las transferencias a carreras dentro de una misma Facultad, Escuela o Programa estarán normadas en cada unidad, mediante un Reglamento de Transferencias; este Reglamento podrá establecer requisitos adicionales para resolver las solicitudes, en función de la trayectoria curricular del estudiante y de la disponibilidad de cupos.

Las transferencias a carreras desde otras Facultades, Escuelas o Programas serán resueltas por la unidad a la que el alumno solicita ser transferido.

ARTICULO 19° DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS Se entenderá por convalidación de asignaturas el reconocimiento de los contenidos programáticos cursados y aprobados por un estudiante de la Corporación, ya sea en esta Universidad u otra institución de educación superior.

Los criterios imperantes en materia de convalidación de asignaturas, como asimismo la normativa que regula el procedimiento de aplicación de los mismos están determinados en el reglamento respectivo.

ARTICULO 20° TIEMPO MAXIMO PARA GRADUACION-TITULACION Todo estudiante tendrá un plazo máximo para cumplir con el proceso de graduación o titulación, que se establezca en su plan de estudios. El plazo para carreras de diez o doce semestres, contados a partir del semestre académico en que aprobó la última asignatura del respectivo plan de estudios. "Pasado este plazo, la unidad respectiva deberá evaluar la situación académica del estudiante y, si lo estimare procedente".

Pasado este plazo, la unidad respectiva deberá evaluar la situación académica del estudiante y, lo estimare procedente, podrá establecerse la exigencia de cursar y aprobar determinadas asignaturas de las que regularmente se hallen vigentes.

ARTICULO 21° DE LA RENUNCIA A LA CARRERA O PROGRAMA Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a su respectiva carrera o programa en los plazos establecidos en el calendario oficial de actividades de la Universidad.

Quien tome esta decisión de renuncia conservará el derecho a volver a postular a través del sistema de selección y admisión vigente en la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Facultad, Escuela o Programa respectiva podrá aceptar la reincorporación del estudiante renunciado, cuando la trayectoria curricular del recurrente satisfaga las exigencias académicas contempladas por dicha unidad.

ARTICULO 22° ALUMNO EXTRANJERO O NACIONAL VISITANTE Se consideran alumnos visitantes, aquellas personas que perteneciendo a alguna universidad, college o instituto de educación superior en Chile o en su país de procedencia, sean aceptados en esta universidad, para cursar algunas asignaturas de los programas de pregrado, en razón de sus antecedentes curriculares, o convenios bilaterales vigentes.

La admisión de estos estudiantes será resuelta por el Vicerrector de Docencia y Extensión sobre la base de los convenios bilaterales y de los respectivos informes de la Facultad, Escuela o Programa, según corresponda.

Mediante Resolución UNiversitaria, el Vicerrector de Docencia y Extensión oficializará la aceptación del estudiante visitante. Al momento de concretar su pago arancelario, si así procediere, y durante el período académico de aceptación, el alumno visitante podrá hacer uso de las instalaciones universitarias que corresponda.

Finalizada su visita, el alumno podrá recibir un acreditativo de las actividades realizadas en la Universidad, emitido por la Vicerrectoría de Docencia y Extensión.

Un mismo alumno visitante podrá hacer uso de este beneficio sólo una vez, y por un período lectivo, en las carreras semestrales, y dos períodos en las carreras anuales. Finalizada la visita, el alumno visitante no podrá adquirir la de la Universidad.

"Un mismo alumno visitante podrá hacer uso de este beneficio sólo una vez".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 23° Los requisitos de graduación o titulación que aparezcan ubicados como asignaturas en el respectivo plan de estudios no serán considerados para los efectos de la aplicación de los artículos precedentes de este Reglamento. Estos se regirán por las normas de titulación o graduación vigentes para cada uno de los programas.

ARTICULO 24° CAUSAL DE INHABILITACION DEL ESTUDIANTE El incumplimiento con cualesquiera de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, relacionadas con el rendimiento académico de un alumno de un programa de pregrado, lo inhabilitará a continuar en él, a menos que se acoja al sistema de reincorporación de estudiantes, acorde con los criterios vigentes en la unidad académica correspondiente.

ARTICULO 25° Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrector de Docencia y Extensión. Para el caso particular en que las situaciones no previstas afecten la permanencia de un estudiante en una carrera, ellas serán resueltas por el respectivo Decano o Director de Escuela o Programa, de acuerdo a normas establecidas por sus respectivos Consejos.

ARTICULO 26° Este reglamento únicamente regulará las actividades académicas de los alumnos que ingresen a la Universidad a partir del año 2000.

ARTICULO 27° En cada Facultad, Escuela o Programa existirá un Reglamento de Régimen de Estudios complementario a éste, aprobado por el respectivo Consejo.

ARTICULO 28° Aquellas situaciones que atañen al comportamiento académico de un alumno, estarán normadas por un Reglamento ad hoc.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

JAIME JIMENEZ CASTRO. Secretario General